

La Noticia Penal

LA UE, LA CPI y REFUGIADOS: La utilización de forma perversa del término refugiado, puede crear categorías dentro de las personas, etiquetando de privilegios de acogida, uno en comparación con el otro. Refugiados, por demás colectivos vulnerables, son todas esas personas que se desplazan porque hay algo que es muy básico y de lo que nadie aporta, y es que mucha gente no tiene derecho a no emigrar que es lo que te dicen muchos de ellos. Es por ello que estamos ante una nueva realidad. Necesitamos políticas a la altura de esa nueva realidad por el mundo global, pero también muy desigual, donde hay un pueblo migrante que se mueve necesitando analizar con reflexión y enfoque de derechos humanos, algunos privilegios que han sectorizado los tipos de migrantes, donde Europa ha tomado la batuta en la historia pero marcado en un ojo de huracán. Ahora bien, el DI sobre los Refugiados incluye el derecho de toda persona a solicitar asilo y a no ser devuelta a un país donde su vida o libertad estén en grave riesgo. Sin embargo Europa en su Unión, y su política de disuasión, se ha volcado en externalizar el control de las fronteras con aparentes signos de no cumplimiento de ese derecho internacional. Es entonces que el 3 de Junio de 2019, colegas Abogados internacionalistas, presentaron a la Fiscal de la CPI un escrito bastante abultado sobre la posibilidad de enjuiciar penalmente a dirigentes y funcionarios de la UE por esas acciones en el mediterráneo con los inmigrantes. Es decir, no estaríamos afirmando la responsabilidad internacional sobre hecho ilícito, sino ante la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad. La CPI se creó para castigar a individuos cualquiera sea su cargo, por la comisión de los crímenes más horrorosos y continuados que el ser humano haya consumado, solo si los estados responsables de juzgarlos no quieren o no han podido hacerlo lo que materializa el carácter subsidiario de ese ente punitivo. La Comisión de un crimen internacional requiere conocimiento e intencionalidad. La mayoría que sigue el caso están seguros de que eso no prosperará, sin embargo la Fiscal cuestionada por nosotros los Venezolanos Fatou Bensouda, ha prometido atender la solicitud, aunque ya sabemos la conducta de ésta funcionaria quien no ha sido diligente con el tema maduro, pero eso es arena de otro costal. Es por ello que independientemente que eso no avance más allá de la apertura, las víctimas, personas que han fallecido por ahogamiento, seres humanos que han sufrido la tortura, esclavitud o detenciones ilegales, así como supervivientes de la tragedia y la inhumanidad para ellos y sus

familiares, tendrán un precedente en esos archivos penales internacionales que más temprano que tarde veremos materializar en una mejor justicia penal internacional. Por ultimo cabe destacar que el artículo 7 del Estatuto de Roma define los crímenes de Lesa Humanidad y especifica cuales supuestos son los considerados para tomar el timón de esa tipicidad penal tales como asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo a la fuerza, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, étnicos, culturales, entre otros. Los colegas explanaron que la UE y sus funcionarios han cometido delitos de LH por existir un ataque generalizado y organizado contra personas que necesitan protección internacional, en su momento más vulnerable. La gran interrogante se presenta con una incidencia administrativa sobre la llegada de venezolanos a España Provenientes de otros países y no de Venezuela, quienes vienen a solicitar protección internacional en suelo europeo y la decisión es la Inadmisión a trámite del solicitante. Grave Violación al DIH Amanecerá y veremos. SEGUIMOS.

ABOGADO:

SALVADOR J. GUARECUCO C.